

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1834.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telégrama de hoy me dice lo que copio:

«Sigue sin novedad la salud pública en España.—Las noticias recibidas de Francia, son las siguientes: En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy, han ocurrido 48 defunciones del cólera; de ellas, 35 en la ciudad, 10 en el hospital Pharo y 3 en los arrabales. El Cónsul en aquella ciudad que da la anterior noticia, comunica que en Arles ocurrieron ayer 12 defunciones del cólera; y en la Care Legf Marie, departamento de las bocas del Ródano, Liques Bar y los más bajos Alpes, 5 defunciones de la misma enfermedad. Segun avisa el Vice-Cónsul en Cette, en Manquit, pueblo próximo á Montpellier, ocurrió ayer una defuncion producida por el cólera.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Tarragona 25 de Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 1835.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

Las repetidas circulares de este Gobierno ordenando á los Ayuntamientos la remision de sus presupuestos correspondientes al actual ejercicio económico á tenor de lo dispuesto en el art. 150 de la Ley municipal, no han dado hasta la fecha el resultado que era de esperar, apesar de tratarse de un servicio al par que importante, urgentísimo; puesto que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se insertan, con un lamentable descuido y punible abandono, haciendo caso omiso de las disposiciones dictadas por mi Autoridad, encaminadas á imprimir á la Administracion municipal la marcha regular y ordenada que señalan los preceptos legales, todavía no han evacuado dicho servicio, por más de que la Ley establece para ultimarlos un plazo fijo y perentorio, término fatal que ha espirado hace más de cuatro meses.

Nada más ageno á mi carácter que coartar en lo más mínimo la libertad de accion de los Municipios y menos tener que amonestarles, aperebirles é imponerles las correcciones administrativas á que por su censurable apatia é imperdonable negligencia se hubiesen hecho acreedores; pero cuando los medios de persuasion, las escitaciones constantes que se les dirigen en el decidido empeño de que se cumplan los servicios administrativos en los plazos reglamentarios son insuficientes y no producen sino resultados negativos por venir á estrellarse ante la marcada resistencia y oposicion sistemática de algunos Municipios, es imprescindible tener que apelar á medios enérgicos y severos que corten de raiz tantos abusos, haciendo desa-

parecer los obstáculos que se opongan á la accion del Gobierno.

De ahí nace esa perturbacion, esa desordenada confusion que se viene observando en todos los asuntos administrativos de algunos pueblos de esta provincia, y llama mucho más la atencion que en todos los servicios que la Ley les encomienda, hayan de ser precisamente los mismos Ayuntamientos los que más demoren su cumplimiento, siendo una rémora constante para la buena marcha de la Administracion, puesto que no solo privan á este Gobierno con tan injustificable abandono examinar dichos documentos en los plazos que la Ley señala, sino que impiden que oportunamente se publiquen por los altos Centros, los estados demográficos generales que abarcan todos los datos que deben suministrar los Municipios, los cuales no puedo permitir en manera alguna dejen de facilitarse dentro de los trámites establecidos y sin que haya necesidad de estar recordándoles continuamente su cumplimiento, pues no bastarian brazos para hacerles comprender cuáles son los deberes que la Ley les impone, siendo necesario que se convenzan de que es imprescindible cumplirlos estrictamente y sin que precedan escitaciones ni recuerdos de ningun género.

Dada, pues, esta actitud en que se han colocado algunos Municipios, nada más lógico é imprescindible á la vez, que aplicar sin miramientos ni consideraciones de ninguna especie, severas correcciones que vengán á extinguir por completo esos abusos ya inveterados, que en último término vienen á causar inmensos perjuicios á los intereses municipales, cuya sagrada custodia está confiada á los Ayuntamientos.

Estas consideraciones son las que han obligado á este Gobierno

á imponer á los morosos las multas que se mencionan en la nota que se inserta á continuacion, como correctivo á su injustificada resistencia á las órdenes de este centro; y como quiera que estoy dispuesto á hacer cumplir con rigurosa exactitud cuanto he prevenido en diferentes circulares sobre el particular, he acordado prevenirles en definitiva, que si hasta el dia 31 del actual no han presentado en este Gobierno los presupuestos de referencia, al par que el papel de pagos correspondiente á las multas impuestas, pasaré sin más aviso el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, para que procedan contra los Alcaldes, comisiones de presupuestos y Secretarios del Ayuntamiento, que son los que más directamente intervienen en la confeccion de dichos documentos, á lo que haya lugar en justicia por su reiterada desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad.

Tarragona 22 Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

RELACION de los pueblos á cuyos Alcaldes, comisiones de presupuestos y Secretarios de Ayuntamientos les han sido impuestas las multas que respectivamente se indican, por no haber remitido en el plazo que se prefijó el presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio económico.

PUEBLOS.	CUANTIA de la multa.
Almóster.....	80 ptas.
Arbolí.....	80 »
Bisbal de Falset.....	80 »
Blancafort.....	80 »
Bráfim.....	80 »
Creixell.....	80 »
Forés.....	80 »
Freginals.....	80 »
Montblanch.....	120 »
Montbrió de Tarragona..	80 »

PUEBLOS.	CUANTIA de la multa.
Montbrió de la Marca....	80 ptas.
Morell.....	80 »
Nülles.....	80 »
Pauls.....	80 »
Pradell.....	80 »
Prades.....	80 »
Renau.....	80 »
Rocafort de Queralt.....	80 »
Rodoñá.....	80 »
Santa Perpétua.....	80 »
Tivenys.....	80 »
Tortosa.....	200 »
Vilaplana.....	80 »
Vilabella.....	80 »
Vilaseca.....	80 »

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Tarragona 22 de Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1836.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotacion Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Rubí.....	1.100
S. Cugat del Vallés.....	825
Brull.....	625
Castellfollit del Boix.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
Gayá.....	625
La Arnella.....	625
Montseny.....	625
Montañola.....	625
Montmajor.....	625
Olost.....	625
Pontons.....	625
Sta. María de Oló.....	625
Vilanova del Camí.....	625

Sustitucion.

Vilanova y Geltrú.....	812'50
S. Esteban de Palautordera.	312'50

Incompletas de niños.

Tagamanent.....	300
Bellprat.....	250
Brocá.....	250

Elementales completas de niñas.

Bagá.....	825
S. Pedro de Vilamajor.....	825
Cabrils.....	625
Calonge de Calaf.....	625
Espuñola.....	625
S. Martín Sasgayolas.....	625
S. Vicente de Llavaneras..	625
Talamanca.....	625
Torre de Claramunt.....	625

Incompletas de niñas.

La Nou.....	500
Aguilar de Segarra.....	312'50
Pontons.....	250
S. Feliu del Recó(Castellar)	417

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de la toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 18 de Julio de 1884.—P. D. del Ilmo. Sr. Vice-Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1837.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió.

Terminado el reparto de la contribucion de consumos y cereales para el actual año económico, estará de manifiesto al público por tiempo de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes inscritos en él y producir las reclamaciones que sean justas; terminados aquellos, les serán desechadas.

Alió 17 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 1838.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell.

Hallándose terminado el reparto general vecinal de este pueblo que ha de servir para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del actual año económico se anuncia al público para que cualquier vecino que desee presentar alguna reclamacion sobre el mismo lo verifique dentro el plazo de quince días, contados desde hoy, pasado el cual no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de éste lo hagan público para conocimiento de aquellos.

Montmell 14 Julio 1884.—El Alcalde, Ramon Garriga.

Núm. 1839.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal, formados en este pueblo para el actual año económico de 1884-85, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arbolí, Cornudella, Febró y Prades, lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Ciurana 17 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 1840.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras.

El repartimiento de inmuebles del corriente año económico estará espuesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Bañeras 19 Julio 1883.—El Alcalde, José Ventosa.

Núm. 1841.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Terminado el reparto de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento, así como el padron del impuesto equivalente á los de la Sal, para el corriente ejercicio económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Pallaresos, Renau, Vallmoll, Perafort, Villanueva, Selva, Vilallonga, Catllar, Bisbal, Nülles, Barcelona, Valls, Garidells, Vilavert, Vilaseca, Reus, Constantí y Morell, lo hagan público en sus respectivas localidades para debido conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Secuita 21 Julio 1884.—El Alcalde, Francisco Sulé.

Núm. 1842.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades.

Formado el padron general de contribuyentes sugetos al impuesto equivalente á los de la Sal de este pueblo para el corriente año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos del en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y presen-

tar las reclamaciones que crean conducentes y justas; finido el período señalado no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Abarca, Prades, Ulldemolins y Vallclara, espero se servirán hacer público este anuncio en sus respectivas localidades á sus vecinos terratenientes de ésta, para que tengan conocimiento de ello y no puedan alegar ignorancia.

Vilanova de Prades 21 de Julio de 1884.—El Alcalde, José Vilalta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1843.

Don José María Rufart, Juez municipal Regente el Juzgado de instruccion del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre hurto contra Amadeo Buenaventura José, conocido por Amadeo Prax y Tallona, hijo de padres desconocidos, natural de esta Ciudad, soltero, estudiante, de doce años de edad y José Cortada y Ramos, hijo de Félix y Marina, natural de Esparraguera, soltero, estudiante, de trece años de edad, se les cita y llama para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar, encargándose al propio tiempo á todas las autoridades practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dichos sugetos y su presentacion á este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Barcelona á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José María Rufart.—Por mandado de S. S.—José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 1844.

Don Bernabé Rubira, Alférez de la segunda Compañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Almansa número 18 y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la sumaria seguida por el delito de primera desercion al soldado de la cuarta compañía de dicho Batallon, Francisco Llorbo Marigó; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días comparezca en esta Plaza y cuartel de la Rambla, que ocupa dicho cuerpo á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en reveldía.

Plaza de Tarragona á los diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Bernabé Rubira.